



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN – CAUCA**

Abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).-

Auto – 1ª Inst. N° 0552

Objeto a resolver.-

Sería del caso entrar a proveer lo que en derecho corresponda respecto a las Excepciones Previas de “FALTA DE JURISDICCIÓN y COMPETENCIA” e “INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES”, propuestas por la mandataria judicial de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, empero como no hay claridad en relación con el procedimiento extraprocesal relativo a la Audiencia de Conciliación que se surtió entre la parte demandante y los demandados, es del caso, con fundamento en las facultades oficiosas consagradas en el Art. 170 del Código General del Proceso, decretar la siguiente,

PRUEBA DE OFICIO:

PRIMERO.- OFICIAR a la CASA DE JUSTICIA de la Secretaría de Gobierno Municipal de Popayán, con el fin de que se sirva remitir a este despacho, en el menor tiempo posible, copia de toda la actuación surtida dentro del procedimiento extraprocesal relativo a la Audiencia de Conciliación (*Solicitud, acto de fijación de fecha para su celebración, citaciones surtidas, acta de realización de la audiencia y constancia del fracaso por falta de ánimo conciliatorio y/o inasistencia de los convocados*), que se surtió entre la demandante MARÍA ESPERANZA QUIÑÓNEZ RIVERA y OTROS y los demandados: Cooperativa TAXBELÁLCAZAR, ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y el señor ROBER JAIRO HIDALGO BOLAÑOS.

SEGUNDO.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que realice todas las gestiones para obtener la prueba decretada en el numeral anterior.-

TERCERO: Allegada la documentación se proveerá lo que en derecho corresponda en la Audiencia Inicial del Art. 372 del C.G.P., para la cual se señalará fecha y hora a continuación.

CUARTO.- FIJAR el día 20 de noviembre de 2024, a las 9:00 a.m., como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia Inicial de que trata la indicada preceptiva.-

QUINTO.- En su debida oportunidad, y en todo caso antes de la realización de la Audiencia, se le dará a conocer a las partes y a sus apoderados el enlace o link para conectarse a la misma, que se realizará a través de la plataforma tecnológica lifesize, así como el protocolo para su desarrollo.-

SEXTO.- PREVENIR a las partes contendientes, para que en la Audiencia rindan sus interrogatorios e intervengan en las demás etapas relacionadas con la misma.-

SÉPTIMO.- ADVERTENCIAS:

1ª.- La no presencia en la Audiencia virtual de la parte demandante, sin justificación alguna, hará presumir ciertos hechos susceptibles de confesión en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada.-

2ª.- La no presencia en la Audiencia convocada, por parte del demandado y sin justificación alguna, hará presumir ciertos hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.-

3ª.- Si ninguna de las partes hace presencia en la Audiencia citada, sin justificación alguna, se declarará terminado el proceso.-

4ª.- A la parte o al apoderado que no haga presencia en la Audiencia virtual, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

LA JUEZA,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544a4d447383d0db1f132ce2e1b39ca17fcfb01ec7abda38e3f289dc4751979**

Documento generado en 17/04/2024 05:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>